



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 76001400302820210015000  
Referencia: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN  
Demandante: FINANZAUTO S.A.  
Apoderado: GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA  
Email: [direccionggeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direccionggeneral@asistenciayproteccion.com)  
Demandado: VIVIANA ANDREA MONTAÑO ARGAS  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego memorial de terminación del proceso. Se deja constancia, que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 02 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 136**

Cali Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, arriba referenciado, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Seguidamente, al revisar las actuaciones aquí surtidas se evidencia que con anterioridad el extremo actor había incoado recurso de reposición contra el numeral cuarto (4) del auto que admitió la solicitud, al ordenarse a las entidades competentes que procedieran de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el vehículo objeto de aprehensión, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57del 22 de enero de 2021, lo cual no encontró ajustado el togado, al considerar no ser la forma propia del presente tramite, a la vez que argumentos sus inconformidades.

Teniendo en cuenta la solicitud de la cual en este estadio se da alcance, se agregará sin tramitar el recurso elevado, por sustracción de materia.

Es por lo anterior, que de conformidad con la Ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente tramite de Aprehensión y Entrega del Bien, por lo arriba expuesto.

**2-** No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**3.- ORDENASE** a favor de la parte demandada el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto, los cuales se encuentran en poder de la parte demandante.

**4.- CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**5.- AGREGAR** por sustracción de materia el recurso de reposición formulado por la parte demandante, por lo antes expuesto.

**6. ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

La Juez

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria